

810116	4.2.1.1.01.16	Recaudación Federal Participable		
810117	4.2.1.1.01.17	Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)		
810118	4.2.1.1.01.18	ISR de Bienes Inmuebles		
8102	4.2.1.1.02	Otras participaciones		
810201	4.2.1.1.02.01	Remanente de Participaciones Federales Municipales		
82	4.2.1.2	Aportaciones		
8201	4.2.1.2.01	Aportaciones federales ramo 33	45,777,235.00	
820101	4.2.1.2.01.01	Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)		
820102	4.2.1.2.01.02	Remanentes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
820103	4.2.1.2.01.03	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)		
820104	4.2.1.2.01.04	Remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)		
820105	4.2.1.2.01.05	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)		
820106	4.2.1.2.01.06	Remanentes Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)		
820107	4.2.1.2.01.07	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)		
820108	4.2.1.2.01.08	Remanentes Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)		
820109	4.2.1.2.01.09	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		
820110	4.2.1.2.01.10	Remanentes Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)		
820111	4.2.1.2.01.11	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		
820112	4.2.1.2.01.12	Remanentes Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		
820113	4.2.1.2.01.13	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)		
820114	4.2.1.2.01.14	Remanentes Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)		
820115	4.2.1.2.01.15	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		
820116	4.2.1.2.01.16	Remanentes Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		
820117	4.2.1.2.01.17	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)		
820118	4.2.1.2.01.18	Remanentes Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)		
83	4.2.1.3	Convenios		
8301	4.2.1.3.01	Ingresos extraordinarios	103,370.00	
830101	4.2.1.3.01.01	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)		
83010101	4.2.1.3.01.01.01	Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)		
83010102	4.2.1.3.01.01.02	Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTAFIN)		
83010103	4.2.1.3.01.01.03	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP)		
83010104	4.2.1.3.01.01.04	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)		
83010105	4.2.1.3.01.01.05	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)		
83010106	4.2.1.3.01.01.06	Fondo de Contingencias Económicas (CONTINVER)		
83010107	4.2.1.3.01.01.07	Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE)		
83010108	4.2.1.3.01.01.08	Fondo Metropolitano (FONMETRO)		
83010109	4.2.1.3.01.01.09	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO)		
83010110	4.2.1.3.01.01.10	Instituto de Administración de Bienes y Activos (SAE)		
83010111	4.2.1.3.01.01.11	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)		
830102	4.2.1.3.01.02	Secretaría de Gobernación (SEGOB)		
83010201	4.2.1.3.01.02.01	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)		
83010202	4.2.1.3.01.02.02	Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)		
830103	4.2.1.3.01.03	Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)		
83010301	4.2.1.3.01.03.01	Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)		
83010302	4.2.1.3.01.03.02	Programa de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales		
830104	4.2.1.3.01.04	Petróleos Mexicanos (PEMEX)		
83010401	4.2.1.3.01.04.01	PEMEX		
83010402	4.2.1.3.01.04.02	PEMEX (Remanentes)		
830105	4.2.1.3.01.05	Secretaría de Economía (SE)		
83010501	4.2.1.3.01.05.01	Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)		
830106	4.2.1.3.01.06	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)		
83010601	4.2.1.3.01.06.01	PROGRAMA 3 X 1 para Migrantes		
83010602	4.2.1.3.01.06.02	Empleo Temporal (PET)		
83010603	4.2.1.3.01.06.03	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA)		
83010604	4.2.1.3.01.06.04	Programa de Pensión para Adultos Mayores (PPAM)		
830107	4.2.1.3.01.07	Secretaría de Educación Pública (SEP)		
83010701	4.2.1.3.01.07.01	Programa para Servicios Educativos de Tipo Medio Superior y Formación del Trabajo (SEMSFT)		
83010702	4.2.1.3.01.07.02	Recursos Financieros para la Operación de las Universidades Tecnológicas (50% Federal)		
83010703	4.2.1.3.01.07.03	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para tipo Superior (PRODEP)		
83010704	4.2.1.3.01.07.04	Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior (PADES)		
83010705	4.2.1.3.01.07.05	Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE)		
830108	4.2.1.3.01.08	Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)		
83010801	4.2.1.3.01.08.01	Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP)		
83010802	4.2.1.3.01.08.02	Programa HABITAT		
83010803	4.2.1.3.01.08.03	Ampliación y mejoramiento de la vivienda		
83010804	4.2.1.3.01.08.04	Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR)		
83010805	4.2.1.3.01.08.05	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares FONHAPO		
83010806	4.2.1.3.01.08.06	Programa de Consolidación de Reservas Urbanas		
83010807	4.2.1.3.01.08.07	Programa de Prevención de Riesgos (PPR)		
83010808	4.2.1.3.01.08.08	Programa de Fomento a la Planeación Urbana, Metropolitana, y Ordenamiento Territorial (PUMOT)		
830109	4.2.1.3.01.09	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)		
83010901	4.2.1.3.01.09.01	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)		

0000051

0000052

83010902	4.2.1.3.01.09.02	Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)		
830110	4.2.1.3.01.10	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)		
830111	4.2.1.3.01.11	Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)		
830112	4.2.1.3.01.12	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI		
83011201	4.2.1.3.01.12.01	Acceso Pronto y Expedito a la Justicia de las Mujeres, Niñas y Adolescentes Indígenas así como a una Vida Libre de Violencia		
83011202	4.2.1.3.01.12.02	Programa de Infraestructura Indígena (PROII)		
83011203	4.2.1.3.01.12.03	Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas		
830113	4.2.1.3.01.13	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJER)		
83011301	4.2.1.3.01.13.01	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG)		
83011302	4.2.1.3.01.13.02	Diagnóstico Situacional Intercultural de la Violencia contra las Mujeres (DSIV)		
83011303	4.2.1.3.01.13.03	Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM)		
830114	4.2.1.3.01.14	Secretaría de Energía (SENER)		
83011401	4.2.1.3.01.14.01	Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE)		
83011402	4.2.1.3.01.14.02	Contrato de Colaboración con Infraestructura Marina del Golfo (TRANSCANADA)		
830115	4.2.1.3.01.15	Secretaría de Cultura (SC)		
83011501	4.2.1.3.01.15.01	Fondo Nacional de Cultura (FONCULTURA)		
83011502	4.2.1.3.01.15.02	Convenio de Zonas Arqueológicas		
83011503	4.2.1.3.01.15.03	Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos		
83011504	4.2.1.3.01.15.04	Promoción y Difusión de la Cultura y las Artes		
83011505	4.2.1.3.01.15.05	Programa de Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIC)		
83011506	4.2.1.3.01.15.06	Programas Culturales en Entidades Federativas		
83011507	4.2.1.3.01.15.07	Desarrollo Cultural		
830116	4.2.1.3.01.16	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		
83011601	4.2.1.3.01.16.01	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		
83011602	4.2.1.3.01.16.02	Programa de Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación (DADC)		
830117	4.2.1.3.01.17	Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario		
83011701	4.2.1.3.01.17.01	Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario		
830118	4.2.1.3.01.18	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)		
83011801	4.2.1.3.01.18.01	Programa Educación para Adultos (INEA)		
830119	4.2.1.3.01.19	Secretaría de Salud (SS)		
83011901	4.2.1.3.01.19.01	Colaboración en Materia de Prestación de Servicios Médico-Hospitalarios con Recursos del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos		
83011902	4.2.1.3.01.19.02	Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (Cuota Social y Aportación Solidaria Estatal)		
83011903	4.2.1.3.01.19.03	Convenio de Colaboración Seguro Médico Siglo XXI		
83011904	4.2.1.3.01.19.04	Programa de Atención a la Salud y Medicamentos gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral		
83011905	4.2.1.3.01.19.05	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)		
830120	4.2.1.3.01.20	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA)		
83012001	4.2.1.3.01.20.01	Programa de Desarrollo Rural		
830121	4.2.1.3.01.21	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos		
83012101	4.2.1.3.01.21.01	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)		
84	4.2.1.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
8401	4.2.1.4.01	Multas Federales Administrativas no Fiscales		
840101	4.2.1.4.01.01	Impuestas por la Secretaría del trabajo y previsión social		
840102	4.2.1.4.01.02	Impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales		
840103	4.2.1.4.01.03	Impuestas por la Secretaría de Turismo		
840104	4.2.1.4.01.04	Impuestas por la Secretaría de Salud		
840105	4.2.1.4.01.05	Impuestas por la Secretaría de Gobernación		
840106	4.2.1.4.01.06	Impuestas por la Secretaría de Energía		
840107	4.2.1.4.01.07	Impuestas por la Secretaría de Educación Pública		
840108	4.2.1.4.01.08	Impuestas por la Secretaría de Economía		
840109	4.2.1.4.01.09	Impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes		
840110	4.2.1.4.01.10	Impuestas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo rural, pesca y alimentación		
840111	4.2.1.4.01.11	Impuestas por la Procuraduría Federal del Consumidor		
840112	4.2.1.4.01.12	Impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente		
840113	4.2.1.4.01.13	Impuestas por la Junta de Conciliación y Arbitraje		
840114	4.2.1.4.01.14	Impuestas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial		
840115	4.2.1.4.01.15	Impuestas por la Comisión Reguladora de Energía		
840116	4.2.1.4.01.16	Impuestas por la Comisión Federal de Competencia		
840117	4.2.1.4.01.17	Otras Multas Administrativas Federales no Fiscales		
85	4.2.1.5	Fondos Distintos de Aportaciones		
8501	4.2.1.5.01	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,731,777.03	
850101	4.2.1.5.01.01	Fondo de Hidrocarburos Regiones Marítimas		
850102	4.2.1.5.01.02	Fondo de Hidrocarburos Regiones Terrestres		
8502	4.2.1.5.02	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros		
850201	4.2.1.5.02.01	Fondo Minero		
850202	4.2.1.5.02.02	Fondo Minero (Remanentes)		
9	4.2.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
91	4.2.2.1	Transferencias y Asignaciones		
9101	4.2.2.1.01	No Etiquetado		
910101	4.2.2.1.01.01	Recurso Federal		
91010101	4.2.2.1.01.01.01	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público [Recurso Federal No Etiquetado]		
9101010101	4.2.2.1.01.01.01.01	Transferencias para Servicios Personales [Recurso Federal No Etiquetado]		
9101010102	4.2.2.1.01.01.01.02	Transferencias para Adquisiciones de Materiales y Suministros [Recurso Federal No Etiquetado]		
9101010103	4.2.2.1.01.01.01.03	Transferencias para Contratación de Servicios [Recurso Federal No Etiquetado]		

9101010104	4.2.2.1.01.01.01.04	Transferencias para Adquisición de Bienes muebles [Recurso Federal No Etiquetado]
9101010105	4.2.2.1.01.01.01.05	Transferencias para Adquisición de Bienes Inmuebles [Recurso Federal No Etiquetado]
9101010106	4.2.2.1.01.01.01.06	Transferencias para el Apoyo de Obras Públicas [Recurso Federal No Etiquetado]
9101010107	4.2.2.1.01.01.01.07	Transferencias para Ayudas y Subsidios [Recurso Federal No Etiquetado]
9101010108	4.2.2.1.01.01.01.08	Transferencias para Inversión Financiera [Recurso Federal No Etiquetado]
9101010109	4.2.2.1.01.01.01.09	Transferencias para el Pago de Intereses, Comisiones y Gastos [Recurso Federal No Etiquetado]
9101010110	4.2.2.1.01.01.01.10	Transferencias para Amortización de Pasivos [Recurso Federal No Etiquetado]
9101010111	4.2.2.1.01.01.01.11	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público (Remanentes)
910102	4.2.2.1.01.02	Recurso Estatal
91010201	4.2.2.1.01.02.01	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público [Municipio]
9101020101	4.2.2.1.01.02.01.01	Transferencias para Servicios Personales [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020102	4.2.2.1.01.02.01.02	Transferencias para Adquisiciones de Materiales y Suministros [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020103	4.2.2.1.01.02.01.03	Transferencias para Contratación de Servicios [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020104	4.2.2.1.01.02.01.04	Transferencias para Adquisición de Bienes muebles [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020105	4.2.2.1.01.02.01.05	Transferencias para Adquisición de Bienes Inmuebles [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020106	4.2.2.1.01.02.01.06	Transferencias para el Apoyo de Obras Públicas [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020107	4.2.2.1.01.02.01.07	Transferencias para Ayudas y Subsidios [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020108	4.2.2.1.01.02.01.08	Transferencias para Inversión Financiera [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020109	4.2.2.1.01.02.01.09	Transferencias para el Pago de Intereses, Comisiones y Gastos [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020110	4.2.2.1.01.02.01.10	Transferencias para Amortización de Pasivos [Recurso Estatal No Etiquetado]
9101020111	4.2.2.1.01.02.01.11	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público (Autónomos, Descentralizados, Paramunicipales) (Remanentes)
9101020112	4.2.2.1.01.02.01.12	Transferencias Internas y Asignaciones
91010204	4.2.2.1.01.02.04	Recursos Excedentes por Controversias
9101020401	4.2.2.1.01.02.04.01	Recursos Excedentes por Controversias
9101020402	4.2.2.1.01.02.04.02	Recursos Excedentes por Controversias (Remanentes)
9102	4.2.2.1.02	Etiquetado
910201	4.2.2.1.02.01	Recurso Federal
91020101	4.2.2.1.02.01.01	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público (Recurso Federal Etiquetado)
9102010101	4.2.2.1.02.01.01.01	Transferencias para Servicios Personales [Recurso Federal Etiquetado]
9102010102	4.2.2.1.02.01.01.02	Transferencias para Adquisiciones de Materiales y Suministros [Recurso Federal Etiquetado]
9102010103	4.2.2.1.02.01.01.03	Transferencias para Contratación de Servicios [Recurso Federal Etiquetado]
9102010104	4.2.2.1.02.01.01.04	Transferencias para Adquisición de Bienes muebles [Recurso Federal Etiquetado]
9102010105	4.2.2.1.02.01.01.05	Transferencias para Adquisición de Bienes Inmuebles [Recurso Federal Etiquetado]
9102010106	4.2.2.1.02.01.01.06	Transferencias para el Apoyo de Obras Públicas [Recurso Federal Etiquetado]
9102010107	4.2.2.1.02.01.01.07	Transferencias para Ayudas y Subsidios [Recurso Federal Etiquetado]
9102010108	4.2.2.1.02.01.01.08	Transferencias para Inversión Financiera [Recurso Federal Etiquetado]
9102010109	4.2.2.1.02.01.01.09	Transferencias para el Pago de Intereses, Comisiones y Gastos [Recurso Federal Etiquetado]
9102010110	4.2.2.1.02.01.01.10	Transferencias para Amortización de Pasivos [Recurso Federal Etiquetado]
9102010111	4.2.2.1.02.01.01.11	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público [Recurso Estatal Etiquetado] (Remanentes)
910202	4.2.2.1.02.02	Recurso Estatal
91020201	4.2.2.1.02.02.01	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público (Recurso Federal Etiquetado)
9102020101	4.2.2.1.02.02.01.01	Transferencias para Servicios Personales [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020102	4.2.2.1.02.02.01.02	Transferencias para Adquisiciones de Materiales y Suministros [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020103	4.2.2.1.02.02.01.03	Transferencias para Contratación de Servicios [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020104	4.2.2.1.02.02.01.04	Transferencias para Adquisición de Bienes muebles [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020105	4.2.2.1.02.02.01.05	Transferencias para Adquisición de Bienes Inmuebles [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020106	4.2.2.1.02.02.01.06	Transferencias para el Apoyo de Obras Públicas [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020107	4.2.2.1.02.02.01.07	Transferencias para Ayudas y Subsidios [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020108	4.2.2.1.02.02.01.08	Transferencias para Inversión Financiera [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020109	4.2.2.1.02.02.01.09	Transferencias para el Pago de Intereses, Comisiones y Gastos [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020110	4.2.2.1.02.02.01.10	Transferencias para Amortización de Pasivos [Recurso Estatal Etiquetado]
9102020111	4.2.2.1.02.02.01.11	Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público [Recurso Estatal Etiquetado] (Remanentes)
93	4.2.2.3	Subsidios y subvenciones
9301	4.2.2.3.01	No Etiquetado
930101	4.2.2.3.01.01	Recurso Federal
93010101	4.2.2.3.01.01.01	Aportación de la Comunidad para la Ejecución de Obra Pública [Recurso Federal No Etiquetado]
93010102	4.2.2.3.01.01.02	Subsidio alumbrado público [Recurso Federal No Etiquetado]
93010103	4.2.2.3.01.01.03	Devolución IVA [Recurso Federal No Etiquetado]
93010104	4.2.2.3.01.01.04	ISR Retenido o Estimulo Fiscal [Recurso Federal No Etiquetado]
93010105	4.2.2.3.01.01.05	Subsidios y Subvenciones Federales [Recurso Federal No Etiquetado]
93010106	4.2.2.3.01.01.06	ISR Retenido o Estimulo Fiscal (Remanentes) [Recurso Federal No Etiquetado]
930102	4.2.2.3.01.02	Recurso Estatal

0000053

0000054

REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025

Clave Geográfica: 030-100

Fecha de elaboración: 13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
10	Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes: I. Diez por ciento adicional sobre el impuesto predial; II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes: I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial; II. Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y III. Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	La propuesta de modificación, se debe a la necesidad de incrementar los ingresos de gestión en el Municipio, considerando las circunstancias actuales.

0000055



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025



Clave Geográfica: 030-100

Fecha de elaboración: 13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación																																																																																												
12	Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente: I.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes: <table><tr><td>Abarrotes con venta de cerveza</td><td>35</td></tr><tr><td>Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores</td><td>100</td></tr><tr><td>Agencias</td><td>250</td></tr><tr><td>Almacenes o Distribuidores</td><td>250</td></tr><tr><td>Billares</td><td>200</td></tr><tr><td>Cantinas o bares</td><td>200</td></tr><tr><td>Centros de eventos sociales</td><td>250</td></tr><tr><td>Centros deportivos o recreativos</td><td>250</td></tr><tr><td>Centros nocturnos y cabarets</td><td>1,000</td></tr><tr><td>Cervecerías</td><td>100</td></tr><tr><td>Clubes sociales</td><td>175</td></tr><tr><td>Depósitos</td><td>75</td></tr><tr><td>Discotecas</td><td>625</td></tr><tr><td>Hoteles y moteles</td><td>200</td></tr><tr><td>Kermeses, ferias y bailes públicos</td><td>125</td></tr><tr><td>Licorerías</td><td>115</td></tr><tr><td>Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares</td><td>75</td></tr><tr><td>Minisuper</td><td>150</td></tr><tr><td>Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante</td><td>150</td></tr><tr><td>Restaurante</td><td>150</td></tr><tr><td>Restaurante-bar</td><td>200</td></tr><tr><td>Servicar</td><td>150</td></tr><tr><td>Supermercados</td><td>250</td></tr></table> derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia. II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes: a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente; b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento; c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de	Abarrotes con venta de cerveza	35	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100	Agencias	250	Almacenes o Distribuidores	250	Billares	200	Cantinas o bares	200	Centros de eventos sociales	250	Centros deportivos o recreativos	250	Centros nocturnos y cabarets	1,000	Cervecerías	100	Clubes sociales	175	Depósitos	75	Discotecas	625	Hoteles y moteles	200	Kermeses, ferias y bailes públicos	125	Licorerías	115	Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75	Minisuper	150	Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150	Restaurante	150	Restaurante-bar	200	Servicar	150	Supermercados	250	Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente: I.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes: <table><tr><td>Abarrotes con venta de cerveza</td><td>50</td></tr><tr><td>Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores</td><td>100</td></tr><tr><td>Agencias</td><td>250</td></tr><tr><td>Almacenes o Distribuidores</td><td>250</td></tr><tr><td>Billares</td><td>200</td></tr><tr><td>Cantinas o bares</td><td>250</td></tr><tr><td>Centros de eventos sociales</td><td>250</td></tr><tr><td>Centros deportivos o recreativos</td><td>250</td></tr><tr><td>Centros nocturnos y cabarets</td><td>1,000</td></tr><tr><td>Cervecerías</td><td>100</td></tr><tr><td>Clubes sociales</td><td>175</td></tr><tr><td>Depósitos</td><td>75</td></tr><tr><td>Discotecas</td><td>625</td></tr><tr><td>Hoteles y moteles</td><td>200</td></tr><tr><td>Kermeses, ferias y bailes públicos</td><td>125</td></tr><tr><td>Licorerías</td><td>115</td></tr><tr><td>Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares</td><td>75</td></tr><tr><td>Minisuper</td><td>200</td></tr><tr><td>Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante</td><td>150</td></tr><tr><td>Restaurante</td><td>150</td></tr><tr><td>Restaurante-bar</td><td>200</td></tr><tr><td>Servicar</td><td>150</td></tr><tr><td>Supermercados</td><td>300</td></tr></table> Cadenas Comerciales 300 Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del quince por ciento del costo de la licencia. Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, la cuota será a razón de 1 a 2 UMAs por día. II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes: a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de ocho a dieciséis UMAs, anualmente; b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de	Abarrotes con venta de cerveza	50	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100	Agencias	250	Almacenes o Distribuidores	250	Billares	200	Cantinas o bares	250	Centros de eventos sociales	250	Centros deportivos o recreativos	250	Centros nocturnos y cabarets	1,000	Cervecerías	100	Clubes sociales	175	Depósitos	75	Discotecas	625	Hoteles y moteles	200	Kermeses, ferias y bailes públicos	125	Licorerías	115	Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75	Minisuper	200	Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150	Restaurante	150	Restaurante-bar	200	Servicar	150	Supermercados	300	La propuesta de modificación, se debe a la necesidad de incrementar los ingresos de gestión en el Municipio, considerando las circunstancias actuales.
Abarrotes con venta de cerveza	35																																																																																														
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100																																																																																														
Agencias	250																																																																																														
Almacenes o Distribuidores	250																																																																																														
Billares	200																																																																																														
Cantinas o bares	200																																																																																														
Centros de eventos sociales	250																																																																																														
Centros deportivos o recreativos	250																																																																																														
Centros nocturnos y cabarets	1,000																																																																																														
Cervecerías	100																																																																																														
Clubes sociales	175																																																																																														
Depósitos	75																																																																																														
Discotecas	625																																																																																														
Hoteles y moteles	200																																																																																														
Kermeses, ferias y bailes públicos	125																																																																																														
Licorerías	115																																																																																														
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75																																																																																														
Minisuper	150																																																																																														
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150																																																																																														
Restaurante	150																																																																																														
Restaurante-bar	200																																																																																														
Servicar	150																																																																																														
Supermercados	250																																																																																														
Abarrotes con venta de cerveza	50																																																																																														
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100																																																																																														
Agencias	250																																																																																														
Almacenes o Distribuidores	250																																																																																														
Billares	200																																																																																														
Cantinas o bares	250																																																																																														
Centros de eventos sociales	250																																																																																														
Centros deportivos o recreativos	250																																																																																														
Centros nocturnos y cabarets	1,000																																																																																														
Cervecerías	100																																																																																														
Clubes sociales	175																																																																																														
Depósitos	75																																																																																														
Discotecas	625																																																																																														
Hoteles y moteles	200																																																																																														
Kermeses, ferias y bailes públicos	125																																																																																														
Licorerías	115																																																																																														
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75																																																																																														
Minisuper	200																																																																																														
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150																																																																																														
Restaurante	150																																																																																														
Restaurante-bar	200																																																																																														
Servicar	150																																																																																														
Supermercados	300																																																																																														

0000056



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025

Clave Geográfica: 030-100

Fecha de elaboración: 13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
13	Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán en UMAs, conforme a las siguientes cuotas: I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes: Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 10 ML Residencial3 UMAs Medio2 UMAs Interés Social1.5 UMAs Popular1 UMAs De más de 10 a 50 ML Residencial3.5 UMAs Medio3 UMAs Interés Social2.5 UMAs Popular2 UMAs De más de 50 ML Residencial4 UMAs Medio3.5 UMAs Interés Social2.5 UMAs Popular2 UMAs Si el terreno es de uso: De 1 a 10 ML Comercial4 UMAs Industrial4 UMAs Agropecuaria3 UMAs De servicio 2 UMAs De más de 10 a 50 ML Comercial5 UMAs Industrial5 UMAs Agropecuaria4 UMAs De servicio2.5 UMAs De más de 50 ML Comercial6 UMAs Industrial6 UMAs Agropecuaria5 UMAs De servicio3 UMAs II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno: Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría Residencial2 UMAs Medio1.5 UMAs Interés Social1 UMAs Popular0.5 UMAs Si el terreno es de uso:	Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas: I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes: Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 10 ML Residencial3 UMAs Medio2 UMAs Interés Social1.5 UMAs Popular1 UMAs De más de 10 a 50 ML Residencial3.5 UMAs Medio3 UMAs Interés Social2.5 UMAs Popular2 UMAs De más de 50 ML Residencial4 UMAs Medio3.5 UMAs Interés Social2.5 UMAs Popular2 UMAs Si el terreno es de uso: De 1 a 10 ML Comercial4 UMAs Industrial4 UMAs Agropecuaria3 UMAs De servicio 2 UMAs De más de 10 a 50 ML Comercial5 UMAs Industrial5 UMAs Agropecuaria4 UMAs De servicio2.5 UMAs De más de 50 ML Comercial6 UMAs Industrial6 UMAs Agropecuaria5 UMAs De servicio3 UMAs II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno: Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría Residencial2 UMAs Medio1.5 UMAs Interés Social1 UMAs Popular0.5 UMAs Si el terreno es de uso:	Se elimina la fracción k) para evitar la simulación de la actividad económica

0000057



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025



M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025

Clave Geográfica:	030-100
Fecha de elaboración:	13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
14	Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAS. II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales: a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAS. b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAS. c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAS. En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAS. III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAS. IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado: a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAS, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el expediente. b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAS; c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAS siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento. V. Constancias expedidas en Materia de Desarrollo Urbano, por cada uno, de los conceptos siguientes: a) Constancia de Zonificación, 11.50 UMAS b) Constancia por ejercicio fiscal de Perito Responsable de Obra, 10.00 UMAS	Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAS. II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales: a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAS. b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAS. c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAS. d) Copias Certificadas de Planos de Construcción, 5 UMAS En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAS. III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAS. IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado: a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAS, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el expediente. b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAS; c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAS siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento. V. Constancias expedidas en Materia de Desarrollo Urbano, por cada uno, de los conceptos siguientes: a) Constancia de Zonificación, 11.50 UMAS b) Constancia por ejercicio fiscal de Perito Responsable de Obra, 10.00 UMAS	La propuesta de modificación, se debe a la necesidad de incrementar los ingresos de gestión en el Municipio, considerando las circunstancias actuales.

0000058



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025

Clave Geográfica:

030-100

Fecha de elaboración:

13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
16	Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes: I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas 1 II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad 3 III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años 1 IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad 3 V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas 1 VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes 1 VII. Exhumaciones 1 VIII. Reinhumaciones 1 IX. Cremaciones 35	Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes: I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas 3 II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad 5 III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años 3 IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad 3 V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas 3 VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes 5 VII. Exhumaciones 5 VIII. Reinhumaciones 5 IX. Cremaciones 35	La propuesta de modificación, se debe a la necesidad de incrementar los ingresos de gestión en el Municipio, considerando las circunstancias actuales.

0000059



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025

Clave Geográfica:	030-100
Fecha de elaboración:	13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
19	Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan: I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA. II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs. III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs. IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs; V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio: a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de cruce, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs. b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs. c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000: 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs. 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs. d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs. e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano, 3 UMAs. f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF, DWG y ARC/INFO, por km2: 1.- Cobertura de manzanas, 22 UMAs. 2.- Cobertura de predios, 64 UMAs. 3.- Cobertura de construcciones, 64 UMAs. g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 y 1:10,000 y 1:20,000: 1.- En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA. 2.- Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1.1 UMAs. 3.- Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs. VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs. VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMA.	Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan: I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA. II. Expedición de una Cédula Catastral, 7.5 UMAs. III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10.7 UMAs. IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 5 UMAs; V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio: a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de cruce, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs. b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs. c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000: 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs. 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs. d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs. e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano, 3 UMAs. f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF, DWG y ARC/INFO, por km2: 1.- Cobertura de manzanas, 22 UMAs. 2.- Cobertura de predios, 64 UMAs. 3.- Cobertura de construcciones, 64 UMAs. 4.- Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs. g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 y 1:10,000 y 1:20,000: 1.- En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA. 2.- Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1.1 UMAs. 3.- Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs. VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs. VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1.5 UMAs.	La propuesta de modificación, se debe a la necesidad de incrementar los ingresos de gestión en el Municipio, considerando las circunstancias actuales.

0000060



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025



Clave Geográfica: 030-100

Fecha de elaboración: 13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
20	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una; II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero; III. Reconocimiento de hijos, una; IV. Adopciones, una; V. Celebración de matrimonios en oficina, una; VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte; VII. Inscripción de sentencias, diez; y VIII. Divorcios, quince.	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción: a) Ordinarias 1.50 UMAs, b) Urgentes 2.0 UMAs; II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero; III. Celebración de matrimonios en oficina, 8.0 UMAs; IV. Celebración de matrimonios a domicilio, 20.0 UMAs V. Inscripción de sentencias, 10.0 UMAs, VI. Divorcios 15.0 UMAs, VII. Defunciones, 2.5 UMAs; VIII. Constancias: a) Inexistencia de Matrimonio, 2.5 UMAs; b) Inexistencia de Nacimiento, 2.5 UMAs; c) Extemporaneidad, 4.0 UMAs; IX. Anotaciones Marginales, 2.0 UMAs; X. Búsquedas, 2.0 UMAs; y XI. Permiso de traslado de cadáveres, 2.0 UMAs.	La propuesta de modificación, se debe a la necesidad de incrementar los ingresos de gestión en el Municipio, considerando las circunstancias actuales.
21	Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs; II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs; III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.12 UMAs; y IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.	Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs; II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 a 0.10 UMAs; III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.12 a 0.30 UMAs; y IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.	La propuesta de modificación, se debe a la necesidad de incrementar los ingresos de gestión en el Municipio, considerando las circunstancias actuales.



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025

Clave Geográfica: 030-100

Fecha de elaboración: 13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
		Artículo 22.- Por los servicios prestados en materia de Protección Civil, se causarán y cobrarán en unidades de medida de actualización, los siguientes derechos: I. Por la expedición de dictámenes técnicos y anuencias de instalaciones públicas y privadas: Bajo Riesgo De 1 a 60 metros cuadrados de superficie, 7 UMAs; De 61 a 125 metros cuadrados de superficie, 14 UMAs; De 126 a 190 metros cuadrados de superficie, 21 UMAs; De 191 a 250 metros cuadrados de superficie, 28 UMAs; De 251 a 315 metros cuadrados de superficie, 35 UMAs; De 316 a 380 metros cuadrados de superficie, 42 UMAs; y De 381 a 500 metros cuadrados de superficie, 60 UMAs. Mediano Riesgo De 1 a 166 metros cuadrados de superficie, 23 UMAs; De 167 a 332 metros cuadrados de superficie, 46 UMAs; y De 333 a 500 metros cuadrados de superficie, 70 UMAs. Alto Riesgo De 1 a 166 metros cuadrados de superficie, 26 UMAs; De 167 a 332 metros cuadrados de superficie, 52 UMAs; y De 333 a 500 metros cuadrados de superficie, 80 UMAs. La autoridad en materia de Protección Civil estará facultada para incrementar el monto de 20 UMAs adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que excedan los primeros 500 metros cuadrados.	Se incorpora dentro de la Ley de Ingresos Vigente el Art.22 en Materia de Protección Civil.
22	Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículo 23.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Se modifica el número de artículo por recorrimiento.
23	Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Artículo 24.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Se modifica el número de artículo por recorrimiento.
24	Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.	Artículo 25.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.	Se modifica el número de artículo por recorrimiento.

0000062



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M02 - Comparativo Propuesta de modificación a la Ley de Ingresos 2025



Clave Geográfica: 030-100

Fecha de elaboración: 13/09/2024

N° Artículo	Texto de la Ley de Ingresos 2024	Texto propuesto Ley de Ingresos 2025	Comentarios y Resumen de modificación
25	Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.	Artículo 26.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.	Se modifica el número de artículo por recorrimiento.
26	Artículo 26.- Cuando se otorguen prórogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.	Artículo 27.- Cuando se otorguen prórogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.	Se modifica el número de artículo por recorrimiento.
27	Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Artículo 28.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	Se modifica el número de artículo por recorrimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ANA LILIA ARRIETA GUTIERREZ
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

TESORERA MUNICIPAL

LC. MA. DE LOS ANGELES SANCIA FLORES
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

SINDICO
C. BENJAMIN TORRES HERNANDEZ
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

REGIDOR

PROF. ORGA JAEUNES HEREDIA

0000063



MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

M03 - Comparativo Propuesta de modificación al Código Hacendario Municipal Propio



Clave Geográfica:	030-100
Fecha de elaboración:	13/09/2024

N° Artículo	Texto Actual en el Código Hacendario Propio	Propuesta de texto en el Código Hacendario Propio	Comentarios y Resumen de modificación
		NO APLICA	

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA LILIA ARRIETA GUTIERREZ
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

SÍNDICO

CP. BENJAMIN TORRES HERNÁNDEZ
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025



MUNICIPAL

TESORERÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

REGIDOR



REGIDURÍA
PROF. OLGA JAGÜES HERNÁNDEZ
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

000064



**MANLIO FABIO
-ALTAMIRANO-**
H. AYUNTAMIENTO
2022-2025



**DE LA MANO
CONTIGO**

0000065

**DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE.CON ATENCIÓN.**

**LIC. EVERARDO DOMINGUEZ LANDA
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN**

Los que suscribimos, C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez presidenta Municipal, Cp. Benjamín Torres Hernández Sindico, Prof. Olga Lagunes Heredia Regidora Única, L.C. María de los Ángeles Galicia Flores Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave; manifestamos que el ente no cuenta con convenios de ingresos extraordinarios.

Sin más otro particular, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025
C. ANA LILIA ARRIETA GUTIERREZ



TESORERÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025
L.C. MA. DE LOS ÁNGELES GALICIA FLORES



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025
C.P. BENJAMIN TORRES HERNANDEZ



REGIDOR

REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025
PROF. OLGA LAGUNES HEREDIA

📍 Dirección: Palacio Municipal Av. Libertad S/N, Col. Centro CP: 94250
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

☎ 285 971 7124

✉ correo@manliofabioaltamirano.gob.mx



0000066

**DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE.CON ATENCIÓN.**

**LIC. EVERARDO DOMINGUEZ LANDA
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos ejercicios fiscales, se ha observado un desajuste entre los ingresos obtenidos y los gastos necesarios para satisfacer las demandas sociales y cubrir los servicios públicos. Este desbalance ha puesto en riesgo la capacidad del municipio para mantener y mejorar la infraestructura, ofrecer servicios públicos de calidad y ejecutar proyectos de inversión que promuevan el bienestar común.

Los precios de insumos, así como las obligaciones salariales y los costos de operación, han experimentado incrementos significativos debido a factores inflacionarios y a las condiciones cambiantes del mercado. En este sentido, las tarifas y tasas actuales ya no reflejan la realidad económica, lo que ha mermado la capacidad recaudatoria de la administración municipal.

Esta propuesta de modificación de tarifas y tasas de la Ley de Ingresos Municipales responde al compromiso de la administración municipal de actuar con responsabilidad financiera, buscando un equilibrio entre los ingresos necesarios para operar y las condiciones económicas de los ciudadanos. Las modificaciones que aquí se proponen no buscan imponer una carga desproporcionada, sino asegurar que nuestro municipio siga creciendo de manera ordenada, sostenible y justa.

Por lo tanto, solicitamos a esta legislatura honorable considere favorablemente la presente exposición de motivos de la propuesta de actualización de tarifas y tasas, con el fin de continuar brindando servicios eficientes y promover el bienestar integral de la comunidad.



0000067

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. **Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y**
- III. **Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de Licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	50
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	250
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	200
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150



0000068

**Supermercados
Cadenas Comerciales**

**300
300**

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del quince por ciento del costo de la licencia.

Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, la cuota será a razón de 1 a 2 UMAs por día.

II. Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de ocho a dieciséis UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de dos a cinco UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos a cinco UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 10 ML

	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML

UMAs



0000069

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML

	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso: De 1 a 10 ML

	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

De más de 10 a 50 ML

	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

De más de 50 ML

	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría



	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

0000070

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

- a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría de 1 a 20 ML

	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

De más de 20 a 50 ML

	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

De más de 50 a 100 ML

	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2



De más de 100 a 200 ML

0000071

	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3

De más de 200 a 500 ML

	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4

De más de 500 ML

	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso: 1 a 20 ML

	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

De más de 20 a 50 ML

	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4



De más de 50 a 100 ML

0000072

	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 ML

	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

De más de 200 a 500 ML

	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 500 ML

	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: De 1 a 40 M2

	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0



Popular 0

0000073

De más de 40 a 60 M2

	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

De más de 60 a 80 M2

	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

De más de 80 a 100 M2

	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

De más de 100 a 150 M2

	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

De más de 150 a 200 M2

	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5



De más de 200 a 300 M2

0000074

	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

De más de 300 a 500 M2

	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

De más de 500 a 1,000 M2

	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

De más de 1,000 M2

	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso: De 1 a 40 M2

	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3



De más de 40 a 60 M2

	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

0000075

De más de 60 a 80 M2

	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

De más de 80 a 100 M2

	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

De más de 100 a 150 M2

	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

De más de 150 a 200 M2

	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

De 200 a 300 M2



0000076

	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

De más de 300 a 500 M2

	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

De más de 500 a 1,000 M2

	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

De más de 1,000 M2

	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

- c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 500 M2

	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5



Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

0000077

UMAs

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 500 M2

UMAs



Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

0000078

De más de 500 a 1,000 M2

	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

De más de 1,000 a 3,000 M2

	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

De más de 3,000 a 5,000 M2

	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

De más de 5,000 a 10,000 M2

	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

De más de 10,000 M2

	UMAs
Residencial	30



Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

0000079

Si el terreno es de uso: De 1 a 500 M2

	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

De más de 500 a 1,000 M2

	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

De más de 1,000 a 3,000 M2

	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

De más de 3,000 a 5,000 M2

	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

De más de 5,000 a 10,000 M2

	UMAs
Comercial	30
Industrial	30



0000080

Agropecuario	10
De servicio	20

De más de 10,000 M2

	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 50 M2

	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

De más de 50 a 100 M2

	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

De más de 100 a 200 M2

	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 200 M2

UMAs



Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

0000081

Si el terreno es de uso: De 1 a 50 M2

	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

De más de 50 a 100 M2

	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

De más de 100 a 200 M2

	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

De más de 200 M2

	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.



h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 100 M2

0000082

UMAs

Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

De más de 300 a 400 M2

UMAs

Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

De más de 400 a 500 M2

UMAs

Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15



Popular 12

De más de 500 a 1,000 M2

0000083

UMAs

Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

De más de 1,000 M2

UMAs

Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso: De 1 a 100 M2

UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12



De más de 300 a 400 M2

0000084

	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

De más de 400 a 500 M2

	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

De más de 500 a 1000 M2

	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

De más de 1000 M2

	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
comercio	0.30
Servicio	0.20



0000085

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 200 M2

	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

De más de 200 a 300 M2

	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

De más de 300 a 500 M2

	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

De más de 500 a 1000 M2

	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 1000 a 3000 M2



0000086

UMAs

Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

De más de 3000 a 5000 M2

UMAs

Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

De más de 5000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso: De 1 a 200 M2

UMAs

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

De más de 200 a 300 M2

UMAs



Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

0000087

De más de 300 a 500 M2

	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

De más de 500 a 1,000 M2

	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

De más de 1,000 a 3,000 M2

	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

De más de 3,000 a 5,000 M2

	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

De más de 5,000 a 10,000 M2

	UMAs
Comercial	60



Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

0000088

De más de 10,000 M2

	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Residencial	2
Medio	2
Interés Social	1
Popular	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.



0000089

- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.
- d) Copias Certificadas de Planos de Construcción, 5 UMAs

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

V. Constancias expedidas en Materia de Desarrollo Urbano, por cada uno, de los conceptos siguientes:

a) **Constancia de Zonificación, 11.50UMAs**

b) **Constancia por ejercicio fiscal de Perito Responsable de Obra, 10.0UMAs**

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	3
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	5
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	3
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	3
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5
VII. Exhumaciones	5



VIII. Reinhumaciones

IX. Cremaciones

0000090

35

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. **Expedición de una Cédula Catastral, 7.5 UMAs.**
- III. **Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10.7 UMAs.**
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 5 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
 - a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
 - b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
 - c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 1. De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 2. De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
 - d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
 - e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
 - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
 1. Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
 2. Cobertura de predios, 64 UMAs.
 3. Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
 4. Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
 - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
 1. En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
 2. Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.



0000091

3. Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. **La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1.5 UMAs.**

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. **Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción:**
- a) Ordinarias 1.50 UMAs,
 - b) Urgentes 2.0 UMAs;
- II. **Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;**
- III. **Celebración de matrimonios en oficina, 8.0 UMAs;**
- IV. **Celebración de matrimonios a domicilio, 20.0 UMAs**
- V. **Inscripción de sentencias, 10.0 UMAs,**
- VI. **Divorcios 15.0 UMAs,**
- VII. **Defunciones, 2.5 UMAs;**
- VIII. **Constancias:**
- a) **Inexistencia de Matrimonio, 2.5 UMAs;**
 - b) **Inexistencia de Nacimiento, 2.5 UMAs;**
 - c) **Extemporaneidad, 4.0 UMAs;**
- IX. **Anotaciones Marginales, 2.0 UMAs;**
- X. **Busquedas, 2.0 UMAs; y**
- XI. **Permiso de traslado de cadáveres, 2.0 UMAs.**

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. **La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.05 a 0.10 UMAs;**
- III. **La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o**



electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará 0000092 diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.12 a 0.30 UMAs; y

- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Por los servicios prestados en materia de Protección Civil, se causarán y cobrarán en unidades de medida de actualización, los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de dictámenes técnicos y anuencias de instalaciones públicas y privadas:

Bajo Riesgo

De 1 a 60 metros cuadrados de superficie, 7 UMAs;
De 61 a 125 metros cuadrados de superficie, 14 UMAs;
De 126 a 190 metros cuadrados de superficie, 21 UMAs;
De 191 a 250 metros cuadrados de superficie, 28 UMAs;
De 251 a 315 metros cuadrados de superficie, 35 UMAs;
De 316 a 380 metros cuadrados de superficie, 42 UMAs; y
De 381 a 500 metros cuadrados de superficie, 60 UMAs.

Mediano Riesgo

De 1 a 166 metros cuadrados de superficie, 23 UMAs;
De 167 a 332 metros cuadrados de superficie, 46 UMAs; y
De 333 a 500 metros cuadrados de superficie, 70 UMAs.

Alto Riesgo

De 1 a 166 metros cuadrados de superficie, 26 UMAs;
De 167 a 332 metros cuadrados de superficie, 52 UMAs; y
De 333 a 500 metros cuadrados de superficie, 80 UMAs.

La autoridad en materia de Protección Civil estará facultada para incrementar el monto de 20 UMAs adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que excedan los primeros 500 metros cuadrados.

A los siguientes artículos solo se les modifico el no. De artículo ya que se agregaron los servicios prestados en materia de Protección Civil

Artículo 23.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



0000093

Artículo 25.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 26.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 27.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 28.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ATENTAMENTE

MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA LILIA ARRIETA GUTIERREZ



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

TESORERA MUNICIPAL

TESORERÍA
L.C. MA. DE LOS ANGELES GALICIA EL CONSTITUCIONAL
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

SÍNDICO

SINDICATURA
C.P. BENJAMÍN TORRES HERNÁNDEZ
Manlio Fabio Altamirano Ver.

REGIDOR

PROF. OLGA LAGUNES HEREDIA

REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025



En la ciudad de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reúnen en la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional, los CC. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez, Benjamín Torres Hernández y Olga Lagunes Heredia, en su carácter de Presidenta Municipal, Síndico Único y Regidora Única, respectivamente, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, C. Emmanuel Fernando Martínez Sánchez, para llevar a cabo la presente **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 35.**

Presidenta Municipal: Muy buenos días, para dar inicio a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 35, solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a pasar lista de asistencia y, en su caso, declarar quórum legal para tomar los acuerdos respectivos. -----

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. -----

Secretario del Ayuntamiento: Conforme a lo instruido por la C. Presidenta Municipal, procedo a pasar lista de asistencia de los Ediles: -----

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez, Presidenta Municipal. -----	PRESENTE
C. Benjamín Torres Hernández, Síndico Único. -----	PRESENTE
C. Olga Lagunes Heredia, Regidora Única. -----	PRESENTE

Secretario del Ayuntamiento: Ciudadana Presidenta Municipal, pasada la lista de asistencia del Cuerpo Edificio, se desprende que, existe quórum legal y se cumple con lo establecido en el artículo 29, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, los acuerdos tomados tendrán validez y serán elevados a rango jurídico. -----

Presidenta Municipal: Declaramos abierta la presente Sesión de Cabildo, por lo tanto, solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura al orden del día para someterla a aprobación de los Ediles presentes. -----

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Secretario del Ayuntamiento: Procedo a dar lectura al orden del día que previamente fue comunicado a los Ediles en el oficio de invitación para la presente Sesión de Cabildo:

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum. -----
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día. -----
- 3.- Propuesta y en su caso aprobación de la Modificación de Tasas, Cuotas y Tarifas Aplicables para el cobro de las Contribuciones Municipales y Redacción de texto de la Ley de Ingresos; para ser considerado en el proyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal del año 2025, en los artículos 10 fracción II y III, artículo 12 fracción I, artículo 13 fracción III inciso K, artículo 14 adición fracción V, artículo 16 fracción I, II, III, V, VI, VII, y VIII, artículo 19 fracción II, III y IV, artículo 20 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII y VIII y adición de fracción IX, X y XI, artículo 21 fracción II y III, artículo 22 modificado y artículos 23, artículo 24, artículo 25, artículo 26, artículo 27 y adición del artículo 28 del Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- 4.- Clausura de la Sesión. -----



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez
Presidenta Municipal



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

C. Benjamín Torres Hernández
Síndico Único



REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Olga Lagunes Heredia
Regidora Única



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Emmanuel Fernando Martínez
Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento

0000095



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

Secretario del Ayuntamiento: Se somete a votación la aprobación del orden del día, preguntando a los presentes si tienen algún comentario, respecto a los puntos listados. --

No habiéndolo, manifiesten su voto: -----

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez, Presidenta Municipal. ----- A FAVOR
C. Benjamín Torres Hernández, Síndico Único. ----- A FAVOR
C. Olga Lagunes Heredia, Regidora Única. ----- A FAVOR

Secretario del Ayuntamiento: Presidenta, **se aprueba por unanimidad** el orden del día, en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Presidenta Municipal: Continúe con el Orden del Día señor Secretario. -----

Secretario: En vista de que el punto número 1 y 2 del Orden del Día han sido cubiertos al inicio de la presente Sesión de Cabildo, pongo a consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo:

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y REDACCIÓN DE TEXTO DE LA LEY DE INGRESOS; PARA SER CONSIDERADO EN EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025. EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II Y III, ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I, ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III INCISO K, ARTÍCULO 14 ADICIÓN FRACCIÓN V, ARTÍCULO 16 FRACCIÓN I, II, III, V, VI, VII, Y VIII, ARTÍCULO 19 FRACCIÓN II, III Y IV, ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VIII Y VIII Y ADICIÓN DE FRACCIÓN IX, X Y XI, ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II Y III, ARTÍCULO 22 MODIFICADO Y ARTÍCULOS 23, ARTÍCULO 24, ARTÍCULO 25, ARTÍCULO 26, ARTÍCULO 27 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 28.

A) Antecedentes.

En cumplimiento con las atribuciones conferidas por nuestra Carta Magna en su artículo 115 Fracción IV párrafo 7, donde menciona "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria" así como el artículo 311 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz donde a la letra dice "El Ayuntamiento presentará al Congreso, en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre, el proyecto anual de Ley de Ingresos, con sus propuestas de tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones municipales, y el Presupuesto de Egresos del año siguiente" se presenta la propuesta de modificación de tasas, cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales, con el propósito de actualizar y adecuar las contribuciones fiscales a la realidad económica y social de nuestro municipio. Esta medida responde a la necesidad de asegurar la sostenibilidad financiera del municipio y al mismo tiempo garantizar una distribución equitativa de las cargas tributarias entre los ciudadanos y sectores productivos. -----

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez
Presidenta Municipal



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

C. Benjamín Torres Hernández
Síndico Único



REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Olga Lagunes Heredia
Regidora Única



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Emmanuel Fernando Martínez
Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento

0000096



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

B) Exposición de Motivos.

Durante el último ejercicio fiscal, se ha observado un desajuste entre los ingresos obtenidos y los gastos necesarios para satisfacer las demandas sociales y cubrir los servicios públicos. Este desbalance ha puesto en riesgo la capacidad del municipio para mantener y mejorar la infraestructura, ofrecer servicios públicos de calidad y ejecutar proyectos de inversión que promuevan el bienestar común.

Los precios de insumos, así como las obligaciones salariales y los costos de operación, han experimentado incrementos significativos debido a factores inflacionarios y a las condiciones cambiantes del mercado. En este sentido, las tarifas y tasas actuales ya no reflejan la realidad económica, lo que ha mermado la capacidad recaudatoria de la administración municipal.

Esta propuesta de modificación de tarifas y tasas de la Ley de Ingresos Municipales responde al compromiso de la administración municipal de actuar con responsabilidad financiera, buscando un equilibrio entre los ingresos necesarios para operar y las condiciones económicas de los ciudadanos. Las modificaciones que aquí se proponen no buscan imponer una carga desproporcionada, sino asegurar que nuestro municipio siga creciendo de manera ordenada, sostenible y justa.

Secretario: Por lo tanto, solicitamos a este honorable cuerpo edilicio que considere favorablemente la presente propuesta de actualización de tasas, cuotas y tarifas, las cuales se detallan a continuación con el fin de continuar brindando servicios eficientes y promover el bienestar integral de la comunidad:

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de Licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	50
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	250
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	200

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez
Presidenta Municipal



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

C. Benjamín Torres Hernández
Síndico Único



REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Olga Lagunes Heredia
Regidora Única



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Emmanuel Fernando Martínez
Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento

0000097

**PRESIDENCIA**H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

2022-2023

Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante
 Restaurante
 Restaurante-bar
 Servisar
 Supermercados
 Cadenas Comerciales

150
 150
 200
 150
 300
 300

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez
 Presidenta Municipal

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del quince por ciento del costo de la licencia.

Por la ampliación de horario de servicio de los establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se causará el pago de derechos por las horas autorizadas, la cuota será a razón de 1 a 2 UMAs por día.

II. Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de ocho a dieciséis UMAs, anualmente;
- Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de dos a cinco UMAs por evento;
- Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos a cinco UMAs por evento; y
- Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

- Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría De 1 a 10 ML

	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML

	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML

	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso: De 1 a 10 ML

	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuaria	3

**SINDICATURA**H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

C. Benjamín Torres Hernández
 Síndico Único

**REGIDURÍA**H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2023

C. Olga Lagunes Heredia
 Regidora Única

**SECRETARÍA**

H. Ayuntamiento Constitucional

Manlio Fabio Altamirano, Ver.
 C. Emmanuel Fernando Martínez
 Secretario

0000098



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez
Presidenta Municipal

De servicio 2

De más de 10 a 50 ML

	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

De más de 50 ML

	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

- a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría de 1 a 20 ML

	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

De más de 20 a 50 ML

	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

De más de 50 a 100 ML

	UMAs
Residencial	6
Medio	5



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
C. Benjamin Torres Hernández
Síndico Único



REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Olga Lagunes Heredia
Regidora Única



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Emmanuel Fernando Martínez
Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento



0000099

PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Ana Lilia Arrieta Gutiérrez
Presidenta Municipal



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
C. Benjamín Torres Hernández
Síndico Único



REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Olga Lagunes Heredia
Regidora Única



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Emmanuel Fernando Martínez
Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento

Interés Social 4
Popular 2

De más de 100 a 200 ML

Residencial 7
Medio 6
Interés Social 5
Popular 3

De más de 200 a 500 ML

Residencial 8
Medio 7
Interés Social 6
Popular 4

De más de 500 ML

Residencial 9
Medio 8
Interés Social 7
Popular 5

Si el terreno es de uso: 1 a 20 ML

Comercial 5
Industrial 5
Agropecuario 1
De servicio 3

De más de 20 a 50 ML

Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 1.5
De servicio 4

De más de 50 a 100 ML

Comercial 7
Industrial 7
Agropecuario 2
De servicio 5

De más de 100 a 200 ML

Comercial 8
Industrial 8
Agropecuario 3
De servicio 6

0000100



PRESIDENCIA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.,
2022-2025

De más de 200 a 500 ML

	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 500 ML

	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: De 1 a 40 M2

	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

De más de 40 a 60 M2

	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

De más de 60 a 80 M2

	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

De más de 80 a 100 M2

	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

De más de 100 a 150 M2

	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4



SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.

C. Benjamín Torres Hernández
Síndico Único



REGIDURÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Olga Lagunes Heredia
Regidora Única



SECRETARÍA
H. Ayuntamiento Constitucional
Manlio Fabio Altamirano, Ver.
2022-2025

C. Emmanuel Fernando Martínez
Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento